



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN PREDIO PRIVADO.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 754 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **10 AGO 2022**

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de **Exp. N° 2035**, de fecha **02 de junio del 2022**, presentado por el/la Sr(a). **Julio Felipe Munarris Moran**, identificado con **DNI N° 05063382**, con domicilio legal en el Sector de **La Novia**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia de **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, y estando acreditada la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito con **Unidad Catastral N° 040446, N° 040447**, y;

que mediante **Informe de Supervisión N° 021-2022- GOREMAD/GRFFS/UGFFS/C.E.FS.PPCCNN-TAH//JAGJ**, con registro de Exp. N° 2428, de fecha 28 de junio del 2022, Emitido por el Bach. Ing. Jhony Alexander Grifa Juriuchi, mediante el cual recomienda **APROBAR** la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el **PERMISO** de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, para el periodo de aprovechamiento **2022-2023**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada;

Que el Art 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que el Art 56°, del Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA.;

Que, la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;

Que, el Artículo 88 del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 118 del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el artículo 171 del Reglamento, señala que el Libro de Operaciones es el documento que se registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, en el que el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo y que para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad;

Que, el procedimiento 27 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, Mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. Se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos;

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)";

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con registro de **Exp. N° 2035**, de fecha **02 de junio del 2022**, presenta la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, el señor **Julio Felipe Munarris Moran**, identificado con **DNI N° 05063382**, para realizar su aprovechamiento en un periodo de (01) año;

Que mediante **INFORME TECNICO N° 049-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/PP-CCNN/JAGJ**, de fecha 15 de junio del 2022, donde se concluye que el expediente CUMPLE con los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y el cual RECOMIENDA realizar la inspección ocular a la declaración de manejo-DEMA al predio privado con unidad catastral **N° 040446 y N° 040447**, ubicado en el Sector de La Novia, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento Madre de Dios.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 33-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/PPCCNN**, de fecha 15 de junio del 2022, se programa la inspección ocular para el día 17 de junio del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01, de la DEMA, estando acreditada la titularidad del predio privado, con título, inscrito con Unidad Catastral N° 040446 y N° 040447, con una superficie total de **58.78 ha**;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMMD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el Señor **Julio Felipe Munarris Moran**, identificado con **DNI N° 05063382**, con domicilio legal en el Sector de **La Novia**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia de **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, en una superficie de **24.49 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, ubicado en el Sector de **La Novia**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de Dios. Predio privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con Unidad Catastral N° 040446 y N° 040447, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año)**, contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM del Predio Privado.

Puntos de ubicación en coordenadas UTM del predio (Zona....., Datum....., Horizontal.....)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	484054	8688916	8	484649	8688752
2	484875	8689476	9	484522	8688668
3	484997	8689550	10	484442	8688623
4	485007	8689557	11	484342	8688750
5	485176	8689660	12	484315	8688771
6	485386	8689237	13	484309	8688593
7	484661	8688760			

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

Área total de la UMF (ha):		24.49 ha			
Puntos de ubicación en coordenadas UTM de la UMF (Zona....., Datum....., Horizontal.....)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	484610	8689292	9	484920	8689090
2	484875	8689476	10	484898	8689061
3	484997	8689550	11	484995	8689008
4	484753	8689094	12	485020	8689159
5	484619	8689188	13	485386	8689237
6	484807	8689130	14	485176	8689660
7	484822	8689115	15	485007	8689557
8	484848	8689140			

Artículo 2°. - **AUTORIZAR**, el **PERMISO**, para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables en Predios Privados, al Señor **Julio Felipe Munarris Moran**, identificado con **DNI N° 05063382**, Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; se autoriza con las codificaciones de derechos que otorga la autoridad: **17-MAD-TAH/PER-FMP-2022-013**; para realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva **GTF** y **Listado de Trozas** para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal Mavila y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre – TAHUAMANU**, de acuerdo al siguiente cuadro donde se detallan especies y volúmenes.

Cuadro N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022-2023.

Área total del Predio Privado			DMC (cm)	Frente de Corta: PC N° 01					
58.78 hectáreas				Área Efectiva de Parcela de Corta 24.49 hectáreas					
N°	Especie			Parcela de Corta					
	N. común	N. científico		N° de árboles			M3/ha	Volumen (m3)	Volumen (pt)
			Semillero	ar/ha	Aprov.				
1	Achihua	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	41	2	0.29	7	1.40	34.240	7533
2	Ana caspi	Apuleia leiocama (Vogel) J.F. Macbr.	41	2	0.12	3	1.39	34.101	7502
3	Azúcar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	2	0.12	3	0.71	17.295	3805



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

4	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	41	2	0.37	9	2.29	56.198	12364
5	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	2	0.08	2	0.48	11.695	2573
6	Inca paca	<i>Tachigali vasquezii</i> pipoly	41	3	0.45	11	2.54	62.324	13711
7	Isigo	<i>Trattinnickia rhoifolia</i> Willd.	41	9	1.35	33	8.18	200.249	44055
8	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	2	0.04	1	0.27	6.616	1456
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	3	0.29	7	1.56	38.180	8400
10	Misa	<i>Cariniana estrellensis</i> (Raddi) Kuntze	41	2	0.29	7	1.78	43.706	9615
11	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	46	2	0.04	1	0.23	5.533	1217
12	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	3	0.57	14	3.49	85.550	18821
13	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	2	0.16	4	1.06	26.034	5727
14	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	2	0.24	6	1.89	46.353	10198
15	Shimbillo	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	41	2	0.24	6	1.37	33.653	7404
16	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	60	2	0.12	3	1.53	37.390	8226
Total				42	4.78	117	30.18	739.118	162606

Artículo 3°.- PRECISAR, que los **derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante**, quedan establecidos en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Sede Operativa al Señor **Julio Felipe Munarris Moran**, identificado con **DNI N° 05063382**, titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito con **Unidad Catastral N° 040446 y N° 040447**, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5°.- REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, poner en conocimiento de OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento de SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Julio F. Munarris Moran
05063382
17-08-22
H: 10:00